

COBACH *BC*
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SORTEO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Marina del Pilar Avila Olmeda

Gobernadora del Estado de Baja California

Irma Martínez Manríquez

Secretaria de Educación del Estado de Baja California

Alejandro Rosales Sotelo

Subsecretario de Educación Media Superior, Superior e Investigación

Gerardo Arturo Solís Benavides

Director General del CobachBC

Nora Alexandra Guillén Peral

Directora de la Dirección Administrativa del CobachBC

Jorge Woo Ma

Director de la Dirección Finanzas del CobachBC

Alejandro Burgueño Montiel

Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos

LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SORTEO

Edición, junio de 2025

Elaboró:

Alejandro Burgeño Montiel

José Carlos Villegas

Olivia Arámbula Díaz

Alfonso Uribe Reyes

*La presente edición es propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra. **Aprobado por el comité de Conducta e Integridad Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California** en fecha 06 de Marzo de 2025. Baja California, Blvd. Anáhuac #936, Centro Cívico, Mexicali, B.C., México. www.cobachbc.edu.mx*

Gerardo Arturo Solís Benavides, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, hago del conocimiento a la comunidad bachiller lo siguiente:

EN FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES XV Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMA PARAESTATAL, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE ORDENAMIENTO:

LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SORTEO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto normar la operación del sorteo de conformidad con la Ley de Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento.

Artículo 2.- La realización del sorteo se llevará a cabo por el COBACHBC, a través de la Dirección de Finanzas, de conformidad con la fracción XII del artículo 36 del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California; así mismo podrá desarrollarse en colaboración con personas físicas o aquellas morales que de la misma esencia de su creación les permita realizar sorteos o actividades de recaudación; el Patronato del Colegio podrá coadyuvar en dichas actividades.

En el caso de que el sorteo se realice en colaboración, la Dirección de Finanzas del COBACHBC tendrá a su cargo la supervisión del sorteo.

Artículo 3.- La modalidad del sorteo se establecerá en la solicitud del permiso que se deberá solicitar ante la Secretaría de Gobernación y podrá ser conforme de las descritas en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pero siempre será de manera onerosa.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a).- COBACHBC: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- b).- Dirección de Finanzas: A la Dirección de Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;

- c).- Evento: Al acontecimiento final del Sorteo con venta de boleto o de acuerdo a cualquiera de las modalidades de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento;
- d).- Inspector: A la persona servidora pública a través de quién la Secretaría de Gobernación ejerce sus facultades, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- e).- Participante: A toda persona que adquiera un boleto, para la actividad otorgándole el derecho a participar en la rifa programada;
- f).- Secretaría de Gobernación: A la Secretaría de Gobernación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y
- g).- Sorteo: A la actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto previamente adquirido y pagado, mediante un procedimiento previamente estipulado y con permiso de la Secretaría de Gobernación, podrán ser acreedores de un premio.

Artículo 5.- La participación en el sorteo será conforme lo que se establezca en el presente Lineamiento, misma que deberá hacerse del conocimiento público de manera efectiva.

De los procedimientos para concursar en los sorteos en la modalidad con venta de boletos

Artículo 6.- El Participante seleccionará el o los boletos a adquirir que contendrán combinaciones de números de forma serial previamente impreso y autorizado por COBACHBC, y serán desprendidos de un talón.

Los boletos serán vendidos por personas a quien se le entregaran en la forma que previamente determinará la Dirección de Finanzas. Se podrán realizar sorteos para aquellas personas que participen en la venta de los boletos.

Artículo 7.- El boleto, así como la publicidad impresa o digital deberá contener los siguientes datos:

- I. El número de boletos emitidos;
- II. El valor nominal del boleto;
- III. El valor total de la emisión;
- IV. El número de premios a entregar;
- V. El valor del premio mayor;
- VI. El número y la vigencia del permiso;
- VII. La fecha, lugar y mecánica del sorteo, y
- VIII. Los medios de difusión y fechas en que aparecerán publicados los resultados del sorteo;
- IX. La mención de que el boleto es un documento que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta o sorteo previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y garantiza sus derechos, mismo que acepta bajo los términos establecidos en el presente Lineamiento;
- X. Caducidad para hacer válido el boleto y recoger el premio.

Del Sorteo y asignación de premios para el sorteo con venta de boletos en la modalidad de venta de boletos

Artículo 8.- El evento del sorteo se realizará en la fecha, lugar y hora establecida en la publicidad y sus boletos y este deberá ser de libre acceso al público.

Al inicio de la realización del evento se deberá precisar y hacer del conocimiento del público asistente la siguiente información:

- I. El número del permiso otorgado por la Secretaría;
- II. El nombre del inspector;
- III. El número de boletos emitidos y su precio unitario;
- IV. El número de premios a entregar, y
- V. El procedimiento para realizar el sorteo.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos la totalidad de talones de los boletos vendidos deberán estar concentrados en el sitio en que vaya a tener lugar la celebración del sorteo. En caso de que un premio recaiga en un boleto cuyo talón no haya sido concentrado durante la celebración del sorteo, COBACHBC deberá hacer del conocimiento del Inspector, en el mismo acto de la celebración del sorteo, la situación que guarde el talón no concentrado. Para tal efecto, COBACHBC podrá acreditar que el boleto se encontraba vendido antes de la celebración del sorteo, mediante la exhibición de copia fotostática del talón, acta notarial, o cualquier otro documento que resulte idóneo para demostrar la causa por la cual no fue concentrado a tiempo. Todo lo anterior deberá constar en el acta correspondiente.

Si no fuera posible acreditar el estatus del talón del boleto ganador durante la celebración del sorteo, la Secretaría de Gobernación, con base en la información proporcionada por COBACHBC, el vendedor o el ganador, resolverá lo conducente y, en su caso, procederá conforme al artículo 42 del Reglamento. Si en función de la información recabada se determina que el boleto no fue vendido antes de la celebración del sorteo, el premio deberá ser considerado como un boleto no vendido.

Artículo 10.- En el evento del sorteo deberá estar presente el Inspector que la Secretaría de Gobernación designe.

Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado, el COBACHBC llevará a cabo el sorteo en presencia de un fedatario público, y en su caso el instrumento notarial resultante se deberá presentar ante la Secretaría de Gobernación.

Artículo 11.- Los resultados del sorteo se publicarán en los medios de comunicación y fechas establecidas según la solicitud del permiso para llevar a cabo el sorteo que se tramitará ante la Secretaría de Gobernación.

De las reclamaciones

Artículo 12.- La persona que crea tener interés para reclamar cualquier situación ocurrida dentro del proceso del sorteo podrá presentar la reclamación ante la Secretaría de Gobernación.

De la entrega de los premios

Artículo 13.- A partir del siguiente día hábil de la celebración del sorteo, las personas ganadoras podrán solicitar la entrega de los premios, que se realizará contra la exhibición y entrega física del boleto, así mismo deberá exhibir documento oficial con fotografía para su debida identificación.

Artículo 14.- No se aceptarán boletos que no reúnan las características de identificación, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 15.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de veinte días naturales contados apartir del día siguiente de la celebración del sorteo.

Artículo 16.- El COBACHBC podrá suspender o cancelar el sorteo únicamente por caso fortuito o fuerza mayor. El importe de los boletos deberá ser devuelto conforme la mecánica que determine la Dirección de Finanzas.

Artículo 17.- Para todo lo no normado en el presente Lineamiento, para todo lo relacionado con el Sorteo se tendrá a lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su respectivo reglamento y a las bases autorizadas para el otorgamiento del permiso respectivo.

De los procedimientos para realizar sorteos en la modalidad distinta a la de venta de boletos

Artículo 18.- En caso de que COBACHBC opte por llevar a cabo el sorteo conforme a cualquiera de las demás modalidades distintas a las establecidas en la fracción I del artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, esta se registrará conforme la mecánica o las bases de sorteo que se presenten para la solicitud del permiso.

De la modificación de los Lineamientos

Artículo 19.- El presente lineamiento se podrá modificar siempre y en cada momento en que así se crea pertinente, cumpliendo con la formalidad correspondiente.

Transitorios

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la Junta Directiva del COBACHBC

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones I y IX del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinticinco.

"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"

Gerardo Arturo Solís Benavides

Director General del Colegio de Bachilleres del
Estado de Baja California